
 <p>ALCALDIA DE VALLEDUPAR</p>	<p>DESPACHO ALCALDE</p>	 <p>VALLEDUPAR EN ORDEN</p>
---	-------------------------	--

PROYECTO DE ACUERDO No. ⁰²⁷
(De Noviembre 22 de 2021)

CONSIDERANDO:

Que, Al Honorable Concejo Municipal con base en lo Constitución Política de Colombia, le corresponde la atribución de autorizar al Alcalde Municipal para celebrar contratos y convenios interadministrativos e institucionales con entidades públicas del orden Internacional, Nacional, Departamental y Municipal, y muestra como las funciones del Concejo Municipal consisten fundamentalmente en establecer, mediante decisiones de carácter general, el marco normativo local, en tanto las funciones del alcalde son, de su esencia, de ejecución porque su ejercicio requiere actuaciones y decisiones concretas.

Que conceptualmente se debe tener de manera clara, las figuras de autorización a que se refiere el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política y de reglamentación de la autorización especial previa, que describe el numeral 3° del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el numeral 3° del artículo 18 de la ley 1551 de 2012.



Que la ley 1551 de 2012, tiene como objeto "modernizar la normatividad relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios de la Constitución Política y la ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones".

Que de la misma manera teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3° del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el cual establece:

"Reglamentar la autorización del alcalde para contratar, señalando los casos que necesita la autorización del Concejo".

Que es función propia del Alcalde la ordenación del gasto y la celebración de los contratos con los recursos municipales en su calidad de representante legal de la Entidad Territorial, ya que, por mandato Constitucional, el numeral 3° del artículo 313, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar al Alcalde para celebrar los contratos necesarios para ejecutar los planes y programas que conforman el plan de Desarrollo, así como para ejecutar el presupuesto municipal.

Que en atención a la artículo 91 de la ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 señala que: -Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigne la Constitución, la ley, - En relación con el Concejo: 1.- Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientemente la buena marcha del municipio. 2.- Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión al componente de Derecho Humano y de derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales. 3.-Presentar dentro los términos legales el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de renta y gasto. 4.-Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarle informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que solo se ocupará de los temas y materias para las cuales fue citada. 5.-Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. -Reglamentar los acuerdos municipales. Que en relación con la reglamentación de la autorización, la

 <p>ALCALDIA DE VALLEDUPAR</p>	<p>DESPACHO ALCALDE</p>	 <p>VALLEDUPAR EN ORDEN</p>
---	-------------------------	--

Corte Constitucional advierte que ella se refiere a la reglamentación, no de la función contractual del Alcalde, sino del procedimiento interno que habrá que seguir en los Concejos para tramitar las solicitudes de autorización de contratos en los casos en que esta se ha previsto: por tanto, los Concejos no podrán so pretexto de reglamentar dicha autorización "extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual previamente dicha; dirección que le corresponde al Alcalde, de conformidad con el artículo 315 – 3 de la Carta ”.

Que de la misma manera el parágrafo 4° de artículo 18 de la ley 1551 de 2012, señala que:

(...) “de conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, concejo municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

6.- Las demás que determine la ley” (...)

Que en mérito de lo anterior expuesto, se hace necesario autorizar al Ejecutivo para adelantar los procesos contractuales, los convenios y/o contratos de conformidad con lo pactado dentro de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011; Decreto 0734 de 2012, Decreto 777 de 1992 y demás normas que lo aclaren o modifiquen.

Por lo anteriormente expuesto, se pretende que los miembros de Honorable Concejo del Municipal de Valledupar.

ACUERDAN:



ARTÍCULO PRIMERO: APORTES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y RIESGO LABORALES DE LOS EDILES. EL municipio de Valledupar, a través de la Secretaria General, garantizará a los ediles de comunas y corregimientos de la ciudad, durante su periodo o fracción del periodo constitucional, la afiliación y pago total de los aportes de salud al Régimen Contributivo en Empresas Promotoras de Salud -EPS y de Riesgo Laborales en Administradoras de Riesgo Laborales -ARL, sobre una base gravable de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, sin que por ello se genere vínculo laboral alguno, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal del Municipio de Valledupar.

PARAGRAFO PRIMERO: En la reglamentación que expida el Alcalde para el proceso de afiliación, sujeto a la normativa vigente, se determinara sobre las situaciones legales que imposibiliten brindar la cobertura en Salud y ARL a los ediles, indicando expresamente sobre eventuales casos de improcedencia de afiliación por causas legales. Las afiliaciones serán efectivas a partir de la vigencia fiscal de 2021.

PARAGRAFO SEGUNDO: PENSIÓN Y POLIZA DE VIDA. En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También el municipio de Valledupar a través de la Secretaria General, garantizará a los ediles de las diferentes comunas y corregimientos de la ciudad, durante el respectivo periodo o fracción de periodo Constitucional, una **Póliza de Vida** en los términos del artículo 68 de la ley 136 1994.

ARTÍCULO TERCERO: COMPOSICIÓN, PERIODO Y POSESIÓN.

1. **COMPOSICIÓN:** En cada una de las Comunas y Corregimientos en que se divide el territorio del Municipio de Valledupar, funciona una Junta

 <p>ALCALDIA DE VALLEDUPAR</p>	<p>DESPACHO ALCALDE</p>	 <p>VALLEDUPAR EN ORDEN</p>
---	--------------------------------	--

Administradora Local (J.A.L.), integrada por no menos de tres (3) y con un máximo de nueve (9) Miembros, elegidos por votación popular y directa de los ciudadanos de las respectivas Comunas y Corregimientos, vinculo permanente. **Artículo 42 de la ley 1551 de 2012.**

2. **PERIODO:** El periodo de los Ediles, es de cuatro años que deberá coincidir con el periodo del Alcalde y Concejales Municipales. (**Ley 1551 de 2012, artículo 119.**)
3. **POSESIÓN:** La posesión se realizará individual o colectivamente ante el Alcalde Municipal a más tardar diez (10) días después de la posesión del Mandatario Municipal, según convocatoria que para el efecto expida el Alcalde Municipal (**artículo 125 de la ley 136 de 1994.**)

PARÁGRAFO PRIMERO: Pasado noventa (90) días de la posesión de la J.A.L., a cada uno de sus miembros le será suministrado:

- A. Un inventario de los servicios que presta el municipio en cada una de las comunas y corregimientos.
- B. Una síntesis de la problemática de cada una de ellas, que contemple entre otras:
 - a. Cobertura y deficiencia en prestación de los servicios básicos.
 - b. Índice demográfico.
 - c. Planes.
 - d. Proyecto de obras en curso.
 - e. Monto general de las inversiones previstas, entre otras.
 - f. Un compendio normativo de las Juntas Administradoras.
 - g. Un código de régimen municipal.
 - h. Un texto de la Constitución Política de Colombia. a
Herramientas básicas para el buen desarrollo de sus funciones.



PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración Municipal a través de la Oficina Asesora de Planeación, entregara antes de 28 de febrero de cada año a cada una de las Juntas Administradoras la siguiente información:

1. Informe de ejecución del plan anual de inversión y el plan de Desarrollo municipal desagregado por comunas y corregimientos.
2. Copia de los listados de propuestas y prioridades que se hayan acordado anteriormente con las respectivas J.A.L de cada comuna y corregimiento.

PARAGRAFO TERCERO: En los Corregimientos, según el número de ediles electos para el periodo correspondiente, si las circunstancias lo ameritan, y los corporados acuerdan, las JAL se podrán dividir en dos bloques corporativos; las Juntas Administradoras Locales de los corregimientos del Sur, y las JAL de los corregimientos del Norte del Municipio de Valledupar, en orientación a lo prescrito en el **Artículo 42 de la ley 1551 de 2012.**

ARTÍCULO CUARTO: HONORARIOS. De conformidad con lo previsto en el Artículo 2 de la Ley 2086 de 2021, se Faculta al señor Alcalde del Municipio de Valledupar, para realizar el pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales por asistencia a sesiones plenarias y a comisiones de cada Junta Administradora Local.

PARÁGRAFO PRIMERO: La fuente de los ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios será de los ingresos corrientes de libre destinación del municipio de Valledupar, establecido en el presupuesto vigente.

 <p>ALCALDIA DE VALLEDUPAR</p>	<p>DESPACHO ALCALDE</p>	 <p>VALLEDUPAR EN ORDEN</p>
---	-------------------------	--

PARAGRAFO SEGUNDO: Los honorarios se establecerán una vez se legalice este Proyecto de Acuerdo con su aprobación, y el señor Alcalde reglamente el procedimiento, y estos sean causados en sesiones por cada Junta Administradora local, por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, las cuales serán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; por el máximo de sesiones previsto en la Ley 2086 de 2021. La ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

PARAGRAFO TERCERO: Para la implementación de estos beneficios por parte del Municipio de Valledupar, se tendrá en cuenta lo establecido en el **Plan de Desarrollo "Valledupar en Orden" 2020 - 2023** (rubro 4.3 Participación Ciudadana: Promoviendo el Orden. Tasado en \$ 3.536), donde se determinaron los costos fiscales y la fuente de ingresos adicionales generada para el financiamiento de dicho costo en sus presupuestos, contemplado en el **Plan Plurianual de inversiones** del respectivo Plan de Desarrollo en mención. De modo que los recursos a invertir para estos fines ya se encuentran incluidos dentro del marco fiscal del Municipio de Valledupar.



PARAGRAFO CUARTO: Para ser efectivo el reconocimiento de los honorarios y demás beneficios que se otorgan, el presidente de cada JAL deberá presentar actas de comisión, actas de plenaria, listado de asistencia a las sesiones, fecha de sesión y constancia de pago de seguridad social.

ARTÍCULO QUINTO: ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES. Las Juntas Administradoras Locales tendrán las siguientes atribuciones legales:



1. Participar en la elaboración de los planes y programas Municipales de desarrollo económico, social y de obras públicas.
2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.
3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales, encargadas de los respectivos planes de inversión.
4. Distribuir las partidas globales, que les asigne el presupuesto municipal.
5. Ejercer las funciones que les deleguen el Concejo y otras autoridades locales. Las Asambleas Departamentales, podrán organizar Juntas Administradoras Locales para el cumplimiento de las funciones que le señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES LEGALES. Las Juntas Administradoras Locales, además de las que le asigna el artículo 318 de la CPC, ejercerán las siguientes funciones: (Ley 136 de 1994 artículo 131) (Artículo 3° de la Ley 2086 de 2021. - El artículo 120 de la Ley 136 de 1994).

1. Presentar proyectos de acuerdo al Concejo Municipal relacionado con el objeto de sus funciones.
2. Recomendar la aprobación de determinado impuesto y contribuciones.
3. Promover en coordinación con las diferentes instituciones cívicas y Juntas de Acción Comunal, activa participación de los ciudadanos en asuntos locales.
4. Fomentar la microempresa, famiempresa, empresas comunitarias de economía solidaria, talleres mixtos, bancos de tierra, bancos de maquinaria, y actividades similares.
5. Colaborar a los habitantes de la comuna o corregimiento en la defensa de los derechos fundamentales, consagrados CPC, tales como: Derecho de petición y Acción de tutela.

 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>	<p>DESPACHO ALCALDE</p>	 <p>VALLEDUPAR EN ORDEN</p>
---	-------------------------	--

6. Elaborar las ternas para el nombramiento de los corregidores.
7. Ejercer las funciones que le delegue el concejo y otras autoridades locales.
8. Rendir concepto acerca de la conveniencia de las partidas presupuestales, solicitadas a la administración o propuestas por el alcalde antes de la presentación del proyecto al Concejo Municipal, para estos efectos el Alcalde está obligado a brindar a las Juntas Administradoras Locales la información disponible.
9. Ejercer respecto de funcionarios de libre nombramiento y remoción que ejerzan funciones desconcentradas, en la respectiva comuna o corregimiento, los derechos de postulación y veto, conforme a la reglamentación expida el Concejo Municipal.
10. Presentar planes y proyectos de inversión social, relativos a su jurisdicción.
11. Convocar y celebrar las audiencias públicas, que consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones.
12. Celebrar dos cabildos abiertos, por periodo de sesiones.
13. Distribuir las partidas globales con sujeción a los planes de desarrollo del Municipio, atendiendo a las necesidades básicas insatisfechas de los corregimientos y comunas, garantizando la participación de la ciudadanía.
14. Numeral adicionado por el **artículo 43 de la ley 1551 de 2012**. Adiciónense al **artículo 131 de ley 136 de 1994** los siguientes numerales y un párrafo, así: Elaborar el plan de inversiones de la respectiva comuna y corregimiento en los casos en que se haya adoptado por la Administración Municipal, incorporando los conceptos del concejo comunal y/o corregimental de planeación, para lo cual distribuirá las partidas del presupuesto participativo de cada comuna o corregimiento, que requiere la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del concejo consultivo, comunal o corregimental. Antes de ser incorporado a los actos administrativo del concejo distrital o municipal.
15. Numeral adicionado por el **artículo 43 de la ley 1551 de 2012**. Presentar un pronunciamiento debidamente aprobado por la Junta Administradora Local, de carácter no vinculante, acerca de los efectos de la ruta de transporte, construcción de nuevos centros comerciales, hospitales, clínicas, colegios, universidades, hoteles, hostales, funcionamiento de bares, discotecas, dentro de la comuna o corregimiento, solicitadas a la Administración o propuestas por el Alcalde antes de la presentación del Proyecto al Concejo o adopción de las mismas; incluyendo este los conceptos de concejo comunal y/o corregimental de planeación, secretaria de planeación y la autoridad ambiental competente. El pronunciamiento debe ser proferido en un plazo máximo de treinta (30) días, vencido el cual sin que la J.A.L se haya manifestado, se entenderá la conveniencia del proyecto o solicitud. En todo caso, el concepto emitido se ajustará a lo establecido por el **artículo 28 de la ley 1437 de 2011**. Párrafo 3°. Cada ejercicio de presupuesto participativo corresponde a la vigencia del plan operativo anual de inversión del año inminente siguiente y debe estar articulado al calendario presupuestal, de conformidad con el reglamento expedido por el respectivo concejo municipal.
16. Armonizar las acciones de planificación socio-económica y territorial del municipio, generados desde las instituciones públicas, con la gestión comunitaria local, fomentando procesos asociativos de planificación participativa y concertación de las intervenciones públicas y Organizaciones o Entidades privadas para el desarrollo en las distintas áreas de intervención para la planeación comunitaria.
17. Presentar proyectos de Acuerdo Local, proponer y debatir todos los temas

 <p>ALCALDIA DE VALLEDUPAR</p>	<p>DESPACHO ALCALDE</p>	 <p>VALLEDUPAR EN ORDEN</p>
---	-------------------------	--

que les sean pertinentes, así como ejercer el control político en la Comuna o Corregimiento respectivo, para tal fin, podrán citar él los secretarios municipales, así como al Personero municipal, quienes podrán delegar su participación en funcionarios de segundo nivel dentro de su entidad; sin perjuicio de lo que la Constitución y la ley consagran y establecen en materia de mecanismos de participación ciudadana. (Artículo 4° de la ley 2086 de 2021. El artículo 140 de la Ley 136 de 1994).

18. Proferir Actos Administrativos en ejercicio de nuestras funciones como Juntas Administradoras Locales, los cuales se les denominarán Acuerdos locales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos presupuestales que se desprenden de las atribuciones previstas en el presente artículo, los Alcaldes consultaran con las diferentes Juntas Administradoras Locales previamente a la elaboración y presentación de los planes de inversión y presupuesto anual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El desconocimiento por parte de las autoridades locales de la participación ciudadana en esta ley es causal de mala conducta.



PARÁGRAFO TERCERO: Parágrafo adicionado por el artículo 43 de la ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: cada ejercicio presupuesto participativo corresponde a la vigencia del plan operativo anual de inversión del año inmediatamente siguiente y debe estar articulado al calendario presupuestal, de conformidad con el reglamento expedido por el respectivo Concejo.

PARAGARFO CUARTO: Por medio de Acuerdo Locales, las Juntas Administradoras Locales, aprobarán entre otros los planes estratégicos de desarrollo, la revisión y ajuste del ordenamiento territorial sectorial de las respectivas comunas o corregimientos según el caso, elaborado por el consejo consultivo de planeación de las comunas o el corregimiento previamente revisados y viabilizados por la Oficina Asesora de Planeación Municipal; así mismo sesionarán conjuntamente con otras juntas Administradoras Locales del municipio de Valledupar, para analizar y orientar soluciones a temas o problemáticas que involucren a varias comunas. Los Planes de Desarrollo de las Comunas y los Corregimientos serán Insumo para la formulación de los Planes de Desarrollo Municipal. (Artículo 3° de la Ley 2086 de 2021. - El artículo 120 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNACIÓN DE PARTIDAS GLOBALES. Cuando la administración y el Concejo Municipal determinen la implementación de presupuesto participativo, decidirán sobre el porcentaje del presupuesto Municipal de inversión social que será asignado a las comunas y corregimientos, así como su incremento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La asignación global que conforme al artículo anterior se haga en el presupuesto Municipal para cada comuna o corregimiento será distribuida o asignada por la correspondiente J.A.L para tal fin sesionará ordinariamente entre el mes de octubre y noviembre de cada año y promoverá reuniones con asociaciones cívicas, profesionales, comunitarias, sindicales, acciones comunales, juveniles, y todas las asociaciones u organizaciones legalmente constituidas, cuyo radio de actividad este circunscrito a la respectiva comuna o corregimiento, las J.A.L levantarán un acta que contenga las conclusiones acordadas en cada una de las reuniones, la cual servirá como soporte al correspondiente plan de inversión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inversión que para cada comuna o corregimiento formulen las J.A.L deberán presentarse al inicio de la discusión y diseño del plan

 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>	<p>DESPACHO ALCALDE</p>	 <p>VALLEDUPAR EN ORDEN</p>
---	--------------------------------	--

anual de inversión del Municipio, si dicha propuesta corresponde con el plan de desarrollo y con las cantidades apropiadas para cada comuna y corregimiento, tanto Planeación Municipal como las comisiones permanentes Sociales y Económicas del concejo las incluirán en el respectivo plan de inversiones del Municipio, en caso contrario la devolverán para su ajuste pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Las Juntas Administradoras Locales no podrán crear organización administrativa alguna, pero el Alcalde Municipal podrá colocar bajo la dirección de los inspectores, según el caso, a funcionarios municipales, quienes cumplirán las funciones que les asignen las autoridades Municipales y las que deriven de las actividades de las Juntas Administradoras Locales (Artículo 133 de la ley 136 de 1994). Las partidas presupuestales y manejo de inversión de sus recursos, se harán siempre a través de la oficina de Gestión Social y serán determinadas por el Concejo Municipal para cada vigencia fiscal en el Presupuesto general.

PARÁGRAFO: Cada una de las J.A.L de la comuna o corregimiento distribuirá las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal (artículo 318 de Constitución Política de Colombia).

ARTÍCULO NOVENO: PERIODO DE SESIONES. Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta ochenta (80) sesiones ordinarias y veinte (20) extraordinarias en el año (artículo 42, parágrafo 1° de la ley 1551 de 2012) y mediante su propio reglamento determinarán los periodos de sesiones y en general el régimen de su organización y funcionamiento, teniendo en cuenta el número total de Ediles electos en el Municipio para el periodo correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde Municipal o su delegado instalarán y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Administradoras Locales y deberá prestar su colaboración para el buen funcionamiento de las mismas.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sesiones de las Juntas Administradoras Locales se llevarán a cabo en los espacios oficiales que la administración facilite para ese fin en cada uno de las comunas y corregimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: El Alcalde reglamentara el número de sesiones mínimas de asistencia, tanto ordinarias como extraordinarias, para que los Ediles no pierdan el beneficio que aquí se consagran.

PARÁGRAFO CUARTO: EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS. La ausencia injustificada de algún Edil a la tercera parte de las sesiones en cada periodo semestral, será motivo para excluirlo del listado de beneficiarios de salud, riesgos laborales y póliza de vida. (Previo debido proceso).

PARÁGRAFO QUINTO: La Secretaria General del Municipio de Valledupar, previo a la suscripción de las respectivas pólizas de vida del año siguiente, deberá expedir un listado que contenga información completa de cada uno de los ediles del municipio de Valledupar, que tiene derecho a ser beneficiario de la póliza.

PARÁGRAFO SEXTO: FALTAS ABSOLUTAS DEL EDIL. Cuando concurren faltas absolutas de algún miembro de las Juntas Administradoras Locales, quien ocupe la vacante tendrá derecho a los beneficios a los que se refiere este Acuerdo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el periodo respectivo, previos los requisitos para su afiliación. En caso de que un nuevo Edil ocupe una vacancia absoluta deberá comunicarlo a la Oficina de Participación Ciudadana, que a su vez notificará a la Secretaria General Municipal, que hará lo pertinente ante la EPS, ARL y empresa aseguradora.

 <p>ALCALDIA DE VALLEDUPAR</p>	<p>DESPACHO ALCALDE</p>	 <p>VALLEDUPAR EN ORDEN</p>
---	-------------------------	--

ARTÍCULO DECIMO: SEDE DE FUNCIONAMIENTO. La administración municipal dispondrá de establecimiento ubicado en su respectiva comuna o corregimiento, destinado a la sede de funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales, las cuales dotará permanentemente de equipos de oficina funcional, conexión a internet y línea telefónica.

PARÁGRAFO PRIMERO: ACTAS. En las sesiones de cada una de las J.A.L y sus comisiones permanentes accidentales, se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas y las decisiones adoptadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: QUÓRUM. Cada una de las J.A.L y sus comisiones permanentes sesionara y deliberarán con no menos la mitad de sus miembros. Las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes y la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que los reglamentos internos de cada una de las Juntas Administradoras Locales determinen un Quórum diferente.

ARTÍCULO UNDECIMO: ACTOS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. Los Actos Administrativos de las Juntas Administradoras Locales se les denominarán **Acuerdos Locales**. Por medio de los cuales se aprobarán entre otros los planes estratégicos de desarrollo, la revisión y ajuste del ordenamiento territorial sectorial de las respectivas comunas o corregimientos según el caso, elaborado por el consejo consultivo de planeación de las comunas o el corregimiento previamente revisados y viabilizados por la Oficina Asesora de Planeación Municipal; así mismo sesionarán conjuntamente con otras juntas Administradoras Locales del municipio, para analizar y orientar soluciones a temas o problemáticas que involucren a varias comunas. (Artículo 3° de la 2086 de 2021). (El artículo 120 de la Ley 136 de 1994)



PARÁGRAFO PRIMERO: Las resoluciones son actos administrativos que permiten detallar, desarrollar o complementar lo fijado en la ley; se denominará **Acuerdos Locales**, y se enumeran consecutivamente y se adoptarán por la mayoría de los votos de los asistentes, siempre y cuando se haya verificado Quórum. Serán suscritas por el presidente y secretario de la comuna o corregimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo Acuerdo local debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionan con ella. La presidencia de la Junta Administradora Local, podrá rechazar las iniciativas que violen la presente disposición.

PARÁGRAFO TERCERO: Son nulos las resoluciones expedidas en contravención a las disposiciones de la Constitución y de la ley.

ARTÍCULO DUODECIMO: INVITACIÓN Y CITACIÓN A FUNCIONARIOS Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. La concurrencia de los secretarios de despacho, gerentes de entidades descentralizadas, personas naturales o jurídicas, es obligatoria cuando sean citados por cada una de las J.A.L con 8 días calendario de antelación a la sesión respectiva, para resolver cuestionarios, que, con igual anticipación, les sean formulados por escrito. Las invitaciones y citaciones se regirán por la normatividad que en cada comuna y corregimiento se haya establecido en su reglamento interno. Solo podrán citarse personas naturales o jurídicas que ejerzan sus labores dentro de la circunscripción municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los citados podrán delegar en funcionarios de su dependencia que tengan idoneidad y capacidad para resolver y tomar decisiones frente a los temas tratados. Si el funcionario no comparece sin justa causa, podrá incurrir en causal de mala conducta, y la Personería Municipal, a petición de parte,

 <p>ALCALDIA DE VALLEDUPAR</p>	<p>DESPACHO ALCALDE</p>	 <p>VALLEDUPAR EN ORDEN</p>
---	--------------------------------	--

iniciará las diligencias administrativas con el objeto de establecer responsabilidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Juntas Administradoras Locales entregarán sus observaciones al Alcalde o al Concejo Municipal (Mesa Directiva), según la importancia y el alcance de las críticas, recomendaciones o sugerencias que se formulen.

PARÁGRAFO TERCERO: Las J.A.L. también podrán poner en conocimiento de los jueces o del Ministerio Público, los hechos que consideren del caso.

PARÁGRAFO CUARTO: El Alcalde, el Personero, el Contralor Municipal, los Inspectores zonales y el Corregidor podrán participar, con derecho a voz, pero sin voto, en las deliberaciones de las J.A.L.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: CITACIÓN E INVITACIÓN A LOS MIEMBROS DE LAS J.A.L. La Administración Municipal y el Concejo Municipal invitarán o citarán a los miembros de las J.A.L. cuando se trate de un tema de su jurisdicción.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: REGLAMENTO INTERNO. En el primer mes de Sesiones, las J.A.L. de cada comuna y corregimiento, avocarán la discusión y adopción de su reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: JUNTA DIRECTIVA. Cada Junta Administradora Local tendrá una Junta Directiva, cuya conformación y período de funcionamiento obedecerán a reglamentación por ella aprobada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La elección de esta Junta Directiva se llevará a cabo la semana siguiente a la fecha de posesión de las Juntas Administradoras Locales. En caso de que no fuera posible, actuará como presidente provisional el miembro de la Junta Administradora Local que sea elegido entre los elegidos, por aclamación y por mayoría y que sea de su aceptación. En todo caso, la elección de la Junta Directiva deberá efectuarse en la primera reunión de la Junta Administradora Local, cuya convocatoria la hará el presidente provisional o cualquiera de sus miembros, previa citación escrita confirmada por todos los integrantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La elección de la Junta Directiva deberá notificarse al Alcalde Municipal, Los dignatarios elegidos tendrán períodos de doce (12) meses, si así lo estableciere el reglamento interno de cada una de las J.A.L.



PARAGRAFO TERCERO: En orientación a lo preceptuado por el Artículo 5° de la **Ley 2086 de 2021**, Lo no previsto en el presente Proyecto de Acuerdo, se regirá por las normas establecidas para el funcionamiento de los Concejos Municipales del país y la **Ley 5a de 1992**.

ARTÍCULO DECIMOSÉXTO: AUDIENCIA PÚBLICA. Con el propósito de garantizar y promover la participación ciudadana en la discusión y definición de las políticas y medidas concernientes al desarrollo de su comuna o corregimiento y el ejercicio del derecho a fiscalización de la gestión pública, se establece el mecanismo de la Audiencia Pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la ley 136 de 1994, artículo 131, numeral 11, dice: Convocar y celebrar las audiencias públicas que consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MATERIAS. Entre otros asuntos, deberán someterse a Audiencia Pública los siguientes:

1. La definición de las prioridades en materia de inversión social, económica y cultural de la comuna o corregimiento.

 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>	<p>DESPACHO ALCALDE</p>	 <p>VALLEDUPAR EN ORDEN</p>
---	-------------------------	--

2. La definición y aprobación del respectivo plan de desarrollo.
3. La aprobación de impuestos, sobretasa o contribuciones locales para financiar obras o proyectos específicos en la comuna o corregimiento.
4. La aprobación del plan anual de inversiones para cada comuna y corregimiento.
5. La discusión del plan de desarrollo y de inversión del Municipio.
6. Los demás asuntos que la comunidad considere prioritario para su desarrollo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ÓRGANO INFORMATIVO. En cada una de las J.A.L. habrá un órgano informativo financiado con su presupuesto, administrado y dirigido por sus integrantes según su propia reglamentación.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: PLAN DE DESARROLLO. Se articularán con los grupos organizados en las comunas y el corregimiento y elaborarán su propio plan de desarrollo, o planes locales con la colaboración y asesoría de la Oficina Asesora de Planeación Municipal. Dicho plan de desarrollo local deberá enmarcarse en el plan de desarrollo del municipio.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: PLAN DE DESARROLLO INTERCOMUNAL. Cuando lo considere conveniente para una o varias obras o actividades de servicio común, las Juntas Administradoras Locales de dos o más comuna y/o el corregimiento podrán elaborar un plan de desarrollo intercomunal, conforme a la división territorial vigente al momento de su preparación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ELECCIÓN DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL. Para los efectos a que se refiere el artículo 1º de este Acuerdo, cada comuna o corregimiento constituirá una circunscripción electoral. En las elecciones de las Juntas Administradoras Locales, las votaciones se realizarán de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral siguiendo principios y reglas análogas a los que regulan la elección de corporaciones públicas. La Registraduría Nacional del Estado Civil organizará y vigilará el proceso de elecciones para las Juntas Administradoras Locales (ley 130 de 1994).



ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO: FINANCIACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS J.A.L. La financiación de la elección de los miembros de las J.A.L. se hará conforme lo determinado por la Ley 130 de 1994, artículo 13, literal d y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO: ELECTORES. Son electores de las Juntas Administradoras Locales los ciudadanos inscritos en el censo electoral que para cada comuna o corregimiento establezcan las autoridades competentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO: CALIDAD. Para ser elegido miembro de una Junta Administradora Local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna o corregimiento por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la elección.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO: REEMPLAZOS. Los miembros de las Juntas Administradoras Locales no tendrán suplentes y sus faltas absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos, según el orden de inscripción en la lista correspondiente. Constituyen faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales:

- a. Su muerte.
- b. Su renuncia aceptada.
- c. La declaratoria de nulidad de la elección.
- d. La decisión de autoridad competente que los prive del derecho a ejercer

 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>	<p>DESPACHO ALCALDE</p>	 <p>VALLEDUPAR EN ORDEN</p>
---	--------------------------------	--

funciones públicas (**artículo 129. Ley 136 de 1994**)

PARÁGRAFO: La renuncia voluntaria se hará por escrito en sesión de la respectiva J.A.L. de la comuna o el corregimiento, y se llevará, debidamente firmada por el presidente, a la Registraduría Municipal. Se mandará notificación al Alcalde.

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO: INHABILIDADES. Sin perjuicio de las demás inhabilidades que establezcan la Constitución y la Ley (**136 de 1994, artículo 124**), no podrán ser elegidos miembros de Junta Administradora Local quienes:

1. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad dentro de los diez (10) años anteriores a la elección, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.
2. Hayan sido sancionados con destitución de un cargo público, excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados más de dos (2) veces por faltas a la ética profesional o a los deberes de un cargo público; y
3. Sean miembros de las corporaciones públicas de elección popular, servidores públicos o miembros de las Juntas y consejos directivos de las entidades públicas.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSÉXTO: INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de las Juntas Administradoras Locales no podrán:



1. Aceptar cargo alguno de los contemplados en el numeral dos de las incompatibilidades aquí señaladas, so pena de perder la investidura.
2. Celebrar contrato alguno en nombre propio o ajeno, con las entidades públicas del respectivo municipio, o ser apoderados ante las mismas, con las excepciones que adelante se establecen.
3. Ser miembros de juntas directivas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio o de instituciones que administren tributos precedentes del mismo.

PARÁGRAFO: El funcionario municipal que celebre con un miembro de la Junta Administradora Local un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEPTIMO: DURACIÓN DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

Las incompatibilidades de los miembros de Juntas Administradoras Locales municipales tendrán vigencia hasta la terminación del período respectivo. Quien fuere llamado a ocupar el cargo de miembro de Juntas Administradoras Locales, quedará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCTAVO: PROHIBICIONES. Los miembros de las corporaciones de elección popular, los servidores públicos y los miembros de las juntas y consejos directivos de las entidades municipales no podrán formar parte de las Juntas Administradoras Locales. Los miembros de las Juntas Administradoras Locales no podrán hacer parte de juntas o consejos directivos del sector central o descentralizado del respectivo municipio. (**Artículo 130. Ley 136 de 1994**) Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales; y miembros de las Juntas Administradoras Locales municipales y distritales. Los cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales y miembros de las Juntas Administradoras Locales, de entidades del sector central o

 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>	<p>DESPACHO ALCALDE</p>	 <p>VALLEDUPAR EN ORDEN</p>
---	-------------------------	--

descentralizado del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio. Los cónyuges o compañeros permanente de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales y miembros de las Juntas Administradoras Locales municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas. Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y miembros de Juntas Administradoras Locales municipales y distritales, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa ni indirectamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios (artículo 130 de la Ley 136 de 1994 y artículo 1 de la Ley 821 de 2003).



ARTÍCULO VIGÉSIHOVENO TRIGÉSIMO: EXCEPCIONES. Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que se pueda, directamente o por medio de apoderados, actuar en los siguientes asuntos:

- a. En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos tengan legítimo interés.
- b. Formula reclamos por cobro de impuestos, distribuciones, tasas y multas que gravan a las mismas personas.
- c. Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.
- d. Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la rama jurisdiccional del poder público.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: CAPACITACIÓN La administración municipal, por intermedio de la Oficina de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunitario, coordinará con las Juntas Administradoras Locales anualmente un plan de formación para cada una de las J.A.L. acorde con su status académicos, previo diagnóstico de sus necesidades, con la participación de la Oficina Asesora de planeación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La administración municipal, gestionara ante el Gobierno Nacional junto con la gobernación departamental, para adelantar programas de capacitación y formación, para los miembros de las Juntas Administradoras Locales en las diferentes comunas y corregimientos del Municipio, con el ánimo de asegurar la capacitación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO: ESTÍMULOS. En su calidad de servidores

 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>	<p>DESPACHO ALCALDE</p>	 <p>VALLEDUPAR EN ORDEN</p>
---	-------------------------	--

públicos, los ediles del Municipio de Valledupar, serán beneficiarios de los estímulos que se diseñen en el plan anual de capacitación de conformidad con el **artículo 33 de la Ley 734 de 2002**. En el plan de estímulos se tendrán en cuenta:

- a. Beneficios de recreación y deporte.
- b. Acceso a actividades culturales.
- c. Participación en becas para cursar de educación formal, no formal, presencial y no presencial.

PARÁGRAFO: Para hacerse acreedor a los estímulos, el edil deberá comprobar el cumplimiento de manera acumulativa de la asistencia al menos al 80% de la intensidad académica de cada curso ofrecido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FACULTADES AL ALCALDE. Facúltese al Alcalde municipal para que en un lapso de tres (3) meses contados a partir de la publicación de este acuerdo, reglamente lo pertinente, en particular a los siguientes asuntos:

1. Lo previsto en el **parágrafo 1º, artículo 131, numeral 13 de la Ley 136** de 1994, los alcaldes consultarán previamente a cada una de las J.A.L. en lo referente al presupuesto anual y los planes de inversión.
2. Definición de la participación de las J.A.L. en el proceso de elaboración de los planes de desarrollo de inversiones y de obras públicas del municipio.
3. De conformidad con lo previsto en el **Artículo 2 de la Ley 2086 de 2021**, se Faculta al señor Alcalde del Municipio de Valledupar, en la reglamentación para realizar el pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del Municipio de Valledupar, por asistencia a sesiones plenarias y a comisiones de cada Junta Administradora Local.



ARTÍCULO TRIGÉSIMOTERCERO: PARTICIPACIÓN EN LAS COMISIONES DEL CONCEJO. Los miembros de todas las Juntas Administradoras Locales escogerán por votación simple y en asamblea a dos (2) representantes ante las Comisiones Permanentes Económica y Social del Concejo de Valledupar, con voz, pero sin voto. Cuando las Comisiones Accidentales del Concejo de Valledupar actúen en la comuna o corregimiento de ocurrencia de los hechos, se integrará a la Junta Administradora Local respectiva (**artículo 34 de la ley 136 de 1994**).

ARTÍCULO TRIGÉSIMOCUARTO: ELECCIÓN AL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN. Para este efecto habrá miembros de las J.A.L. urbanos y rurales, integrando el Consejo Territorial de Planeación en el número y con las calidades que sobre la materia determine el Acuerdo municipal respectivo.

PARÁGRAFO: Esta elección al Consejo de Planeación será reglamentada por la asamblea de los miembros de todas las J.A.L. y presentarán al Alcalde sus delegados por medio de Circular.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOQUINTO: Las J.A.L. para el estudio de los asuntos sometidos a su trámite o estudio de materia especializada podrán asesorarse de los profesionales al servicio del municipio, expertos en dicha materia quienes estarán en obligación de brindar la colaboración requerida.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEXTO: Los Secretarios de Despacho y Gerentes de Entidades Descentralizadas deben establecer conjuntamente con las J.A.L. los días y horas en que las J.A.L. serán atendidas para analizar la situación de necesidades en las comunas o el corregimiento.

 <p>ALCALDIA DE VALLEDUPAR</p>	<p>DESPACHO ALCALDE</p>	 <p>VALLEDUPAR EN ORDEN</p>
---	-------------------------	--

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEPTIMO: TRANSPORTE. La administración facilitará el transporte a las J.A.L. cuando estas lo requieran en el ejercicio de sus funciones, en cual parte del territorio municipal, incluyendo la zona corregimental.

PARAGRAFO: Los Ediles del Municipio de Valledupar, en el ámbito del ejercicio de sus funciones, harán parte de las excepciones, en el evento que el señor Alcalde Municipal, restrinja la movilidad en la ciudad por cualquier circunstancia sobrevenida, a través de Decretos en cualquier tiempo.


ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: CONTROL FISCAL. Las Juntas Administradoras Locales estarán sometidas al régimen del control fiscal establecido para el respectivo municipio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: CONTROL JURISDICCIONAL.

El control jurisdiccional de los actos, contratos, hechos y operaciones de las comunas o corregimientos será competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en los términos señalados para el orden municipal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Autorízase al Alcalde municipal para efectuar las adiciones y traslados necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo (**Lev 1551 de 2012, artículo 29, literal d, numeral 8**).

Atentamente,



MELLO CASTRO GONZÁLEZ
Alcalde

Proyecto:	Jose Luis Silva Maestre –
Reviso y aprobó:	Abogado Especialista en Derecho Administrativo Luis Enrique Galvis Nuñez Secretario de Gobierno Municipal



DESPACHO ALCALDE



22-NOV-2021

Proyecto de Acuerdo 027

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2086 DE 2021, PARA EL PAGO DE HONORARIOS, ORGANIZAR Y LEGALIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Honorables

CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Presentamos ante ustedes el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2086 DE 2021, PARA EL PAGO DE HONORARIOS, ORGANIZAR Y LEGALIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual pretende dar cumplimiento al querer del legislador en cuanto a funciones y algunos beneficios para los ediles integrantes de las juntas administradoras locales – JAL, que en nuestra ciudad representan a 6 comunas y 25 corregimientos, con base a lo siguiente:

CONDICIÓN ACTUAL

Cabe anotar que hasta el 09 de marzo de 2020, los ediles tienen a su favor una póliza colectiva de vida, por ellos los 40 ediles elegidos para el periodo 2020 – 2023, en el Municipio de Valledupar, están amparados individualmente por una Póliza Grupo vida para servidores públicos tomada con Seguros de Vida del Estado S.A., para casos de muerte por cualquier causa, invalidez, doble indemnización por muerte accidental por (\$217.439.500), enfermedades graves por (\$120.000.000), gastos funerarios por (\$2.000.000), renta diaria por hospitalización hasta por 180 días por (\$70.000), gastos médicos por accidentes por (\$1.000.000), bono canasta de fallecimiento del asegurado por (\$1.000.000 x 12 meses) y servicios de ambulancia aérea por (\$16.000.000). Nótese que la propuesta fiscal acorde con los recursos que actualmente se cuenta, supera en gran medida la cobertura que actualmente tiene los ediles.

1. Se reglamente el inciso que consagra que "Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias 20 extraordinarias en el año; La ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ella, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los artículos contemplados en el presente artículo."

La administración central considera que los ediles en Valledupar deben celebrar un máximo de ochenta (80) sesiones ordinarias en el año, sin que sea óbice de las veinte (20) sesiones extraordinarias, divididas en dos periodos; y en el Decreto que reglamente el acuerdo se establecerá un periodo mínimo tanto de las sesiones ordinarias como de las extraordinarias y las causales para la pérdida de beneficios por su inasistencia a ellas.



DESPACHO ALCALDE



2. Se establecerá en un artículo, que cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este Acuerdo, desde el momento de su posesión hasta que concluya su periodo.
3. Los municipios podrán establecer por iniciativa del alcalde municipal, mediante Acuerdo de sus respectivos concejos, el pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales por asistencia a sesiones plenarias y comisiones.

Los recursos que se destinarán con el fin de realizar el pago de honorarios a los Ediles de las Juntas Administradoras Locales del Municipio de Valledupar, se apropiaran de los recursos de la fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los ingresos de corrientes de libre destinación que el municipio tenga establecido en su respectivo presupuesto como se presentan en el siguiente cuadro.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en el **artículo 2 de la ley 2086 que modifica el artículo 42 de la ley 1551 de 2012.**

Parágrafo 1.1 Presupuesto proyectado

UVT	SESIÓN ORDINARIA	SESIÓN EXTRAORDINARIA	TOTAL

Parágrafo 1.2

PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS					
UVT	FEBRERO	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE	TOTAL
36.308 x 2	20	20	20	20	80
72.616	\$1.452.320	\$1.452.320	\$1.452.320	\$1.452.320	\$5.809.280
Total de las causaciones presupuestarias por vigencia fiscal de los 40 Ediles: 4000 sesiones al año.			Total por año. \$ 290.464.000 (Doscientos noventa millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos).		

Parágrafo 1.3

Dado que el municipio de Valledupar se encuentra en categoría 1° las causaciones de honorarios están establecidas en la **ley 1368 del 2009.**

Atendiendo la categorización establecida en la **ley 617 del 2000** el valor de los honorarios por cada sesión a que se asista es la siguiente:

CATEGORIA	HONORARIOS POR SESION
ESPECIAL	\$347.334
PRIMERA	\$294.300
SEGUNDA	\$212.722
TERCERA	\$170.641
CUARTA	\$142.748
QUINTA	\$114.967
SEXTA	\$86.862



DESPACHO ALCALDE



IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en relación a evidenciar de manera explícita el impacto fiscal de cualquier medida que ordene gasto efectivo o beneficio tributario, es pertinente establecer que las erogaciones propuestas en el presente Proyecto de Acuerdo, están contenidas de manera directa en los programas enmarcados en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Valledupar en Orden" (rubro 4.3 Participación Ciudadana: Promoviendo el Orden. Tasado en \$ 3.536), donde se determinaron los costos fiscales y la fuente de ingresos adicionales generada para el financiamiento de dicho costo en sus presupuestos, en tal sentido, estos cuentan con la disponibilidad de recursos para garantizar su ejecución.

Plan Plurianual de Inversiones

Con base en lo enunciado anteriormente y atendiendo lo dispuesto por la Ley 819, es necesario resaltar que el Plan Plurianual de Inversiones se construye a partir de las posibilidades financieras establecidas por el Plan Financiero, del Marco Fiscal de Mediano Plazo y que en tal sentido, los recursos relacionados en la programación financiera del Plan de Desarrollo "Valledupar en Orden", consultan de manera directa las proyecciones y estimados del instrumento de planeación mencionado.

Así las cosas, en el siguiente extracto del Plan Plurianual de Inversiones, se muestran la Línea, Componente y Programa que contiene los recursos necesarios para asumir los compromisos asociados de la implementación del presente Acuerdo:

Meta: "Fortalecer y apoyar a ocho (8) Juntas Administradoras Locales de las Comunas y Corregimientos del Municipio para su funcionamiento en el cuatrienio" (Pg. 290)			
Plan Plurianual de Inversiones 2020 - 2023, Plan de Desarrollo "Valledupar en Orden"			
ACUERDO No. 006 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 PLAN DE DESARROLLO 2020-2023			
LÍNEAS ESTRATEGIAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	TOTAL

Con base en lo anterior es evidente que los recursos necesarios para el desarrollo del presente Proyecto de Acuerdo, se encuentran dispuestos desde la programación y por lo tanto no tienen incidencia fiscal alguna, en el corto y mediano plazo.

ANTECEDENTES

Las Juntas Administradoras Locales vienen a la vida jurídica en el Acto Legislativo No. 1 de 1968. Al mismo se le dio desarrollo en los Artículos 311 a 319 del Decreto-Ley 1333 de 1986. La constitución de 1991 en el artículo 318 les otorgo atribuciones para la administración de algunos asuntos locales, como las de participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico, social y de obras públicas; vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos; formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión; distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal a la comuna y por ultima, de forma residual poder ejercer las funciones que le deleguen el concejo y otras autoridades locales.



DESPACHO ALCALDE



De conformidad con la normativa referida los miembros de los miembros de Las Juntas Administradoras Locales se consideran servidores públicos (mas no empleados públicos) por pertenecer a una corporación pública de elección popular, calidad que encuentra su fundamento constitucional en el **artículo 123 de la carta política, y desde la expedición de la constitución del 1991** las juntas administradoras locales se han convertido en instancias importantes dentro de la comuna, contribuyendo al desarrollo de la democracia participativa y sus miembros en representantes políticos con el deber de articular el principio de democracia representativa a nivel local. Además, es evidente que la labor que cumple los ediles de las juntas administradoras locales en las comunas y corregimientos constituye una carga pública con su servicio de la comunidad, que para su efectiva realización requiere de un incentivo que les permita adelantar exitosamente sus gestiones en pro de los intereses comunitarios.

El fin esencial de presente iniciativa es otorgarles a los miembros de las juntas administradoras locales, el acceso al Régimen Contributivo de Salud y el pago de honorarios con cargo al presupuesto Municipal, como reconocimiento mínimo a la labor comunitaria que realizan y posibilitando que sus familiares, cónyuges y compañeros permanentes gocen de beneficios consagrados en la **Ley 1551 de 2012**, dando respuesta a la complicada situación económica que viven algunos de los miembros de las JAL y sus familiares, pues a pesar de cumplir con una función pública y por ende social, su labor no es remunerada.

Además, es un intento para compensar la desigualdad que existe en el tratamiento para los ediles del resto del país con relación a los de Distrito Capital; pues lo dispuesto por el artículo 119 inciso segundo de la **Ley 136 de 1994 y el artículo 72 del Decreto 1421 de 1993** se consagra que respecto de la remuneración de esta clase de servidores, aparece que mientras los ediles de las Juntas Administradoras Locales en el Distrito Capital, tienen derecho al pago de honorarios por su asistencia a las sesiones plenarios y a las comisiones permanentes a las que concurren como ediles.

Para adoptar estos beneficios, **la administración Municipal a través de su Dirección de Hacienda debe expedir la correspondiente viabilidad relacionada con el no impacto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al que se refiere el Artículo 7 de la ley 819 de 2003**, determinado los costos fiscales que involucra el cumplimiento de esta obligación legal, así como su fuente de ingreso para el financiamiento de dicho costo, exigencia de la **Ley 1551 de 2012 en su artículo 42**.

MARCO JURÍDICO

NORMAS CONSTITUCIONALES

Artículo 123. *Son servidores políticos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. (...)*

Artículo 318. *“Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.*

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones: “(…)”



DESPACHO ALCALDE



NORMAS LEGALES

Ley 1551 de 2012 en su artículo 42.

La 2086 de 2021.

Ley 136 de 1994.

La ley 819 de 2003 en su Artículo 7.

Para implementación de los beneficios por parte de los del Municipio de Valledupar se deberá determinar los costos fiscales y la fuente de ingresos adicionales generada para el financiamiento de dicho costo de sus presupuestos. De modo que los recursos a invertir para estos fines deben incluirse dentro del marco fiscal del Municipio o haberse establecido la fuente de ingreso adicional que financie estos aseguramientos.

ACUERDOS MUNICIPALES

- No. 009 marzo 7 de 1989 "POR MEDIO DEL CUAL SE SECTORIZA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN COMUNAS Y ZONAS CORREGIMIENTALES, SE CONOCEN UNAS FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- No. 023 de junio 9 de 1989 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS No 009 marzo 7 de 1989, EN UNO DE SUS ARTICULOS, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE ELECCIONES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".
- No. 038 de noviembre 14 de 1989 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS No 009 marzo 7 de 1989 Y No 023 de junio 9 de 1989 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- No. 015 de noviembre 30 del 2001 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS No 009 marzo 7 de 1989".

ACUERDOS METROPOLITANOS

- No. 002 de julio 09 de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y SE ADOPTA EL PLAN ESTRATEGICO METROPOLITANO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – PEMOT – 2014 – 2027, DEL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DEL CACIQUE UPAR, METROPOLIUPAR".

JURISPRUDENCIA

Mediante oficio recibido el día 14 de julio de 2017, el Secretario General del Senado de la República remitió el Proyecto de Ley No. 54 de 2015 Senado- 267 Cámara, "Por el cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del país y se dictan otras disposiciones", cuyo artículo 2º fue objetado por el Gobierno Nacional por razones de inconstitucionalidad e inconveniencia, para que de conformidad con lo previsto en los artículos 167 de la Constitución y 32 del Decreto 2067 de 1991, la Corte se pronuncie al respecto. Sentencia C-078/18



DESPACHO ALCALDE



JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES – Reconocimiento de honorarios

*El **Proyecto de Ley No. 54 de 2015 Senado- 267** Cámara “Por el cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del país y se dictan otras disposiciones”, tiene como finalidad reconocer la labor que desarrollan los miembros de las Juntas Administradoras Locales, autorizando a los alcaldes el pago de honorarios, y regulándoles su funcionamiento, exceptuándose lo ya establecido para Bogotá, Distrito Capital (art. 1º).*

*En su artículo 2º se modifica y adiciona el **artículo 42 de la Ley 1551 de 2012**, en los términos que se observan en el cuadro expuesto a continuación:*

Ley 1551 de 2012.	Proyecto de Ley No. 54 de 2015 Senado-267 Cámara.
<p>ARTÍCULO 42. Artículo <u>119</u> de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo <u>119</u>. <i>Juntas Administradoras Locales.</i> En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años que deberán coincidir con el período del alcalde y de los Concejos Municipales. <u>Los miembros de las Juntas Administradoras Locales cumplirán sus funciones ad honorem.</u> PARÁGRAFO 1o. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000), los Alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo <u>26</u> de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una Póliza de vida en los términos del artículo <u>68</u> de la Ley 136 de 1994. Para tal efecto, los alcaldes observarán estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo <u>7o</u> de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de</p>	<p>Artículo 2o. <u>El artículo 42 de la Ley 1551 de 2012</u>, se modifica y adiciona, quedando así: Artículo 42. Juntas Administradoras Locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el período del Alcalde y de los Concejos Municipales. Los municipios, por iniciativa de sus Alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes. Los municipios, cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, <u>establecerán el pago de honorarios</u> a los miembros de las juntas administradoras locales, los municipios con una población inferior a cien mil (100.000) habitantes <u>podrán</u> establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales. Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario UVT, por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley. Parágrafo 1o. La fuentes de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.</p>



DESPACHO ALCALDE



ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; La ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los Beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período respectivo.

PARÁGRAFO 2o. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante los diez (10) años siguientes a la expedición de la presente ley, los Concejos Municipales no podrán aumentar por acuerdo el número de miembros de las Juntas Administradoras Locales existentes.

Parágrafo 2o. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.



Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el período respectivo.

Parágrafo 3o. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz.

CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

El Procurador General de la Nación, mediante concepto número 6364 del 25 de julio de 2017, solicitó a la Corte lo siguiente:

“PRIMERO. Declarar **INFUNDADAS** las objeciones gubernamentales por inconstitucionalidad formuladas en contra del Proyecto de **Ley No. 267/16 Cámara-54/2015 Senado** “Por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del país y se dictan otras disposiciones”.

 <p>ALCALDIA DE VALLEDUPAR</p>	<p>DESPACHO ALCALDE</p>	 <p>VALLEDUPAR EN ORDEN</p>
---	-------------------------	--

SEGUNDO. Declarar la **CONSTITUCIONALIDAD CONDICIONADA** del **artículo 2° del Proyecto de Ley No. 267/16 Cámara- 54/2015 Senado** "Por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del país y se dictan otras disposiciones", en el entendido de que los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, que cuenten con más de cien mil habitantes, no pueden exceder el 42% de los recursos que perciba por concepto de Sistema General de Participaciones de Propósito General".

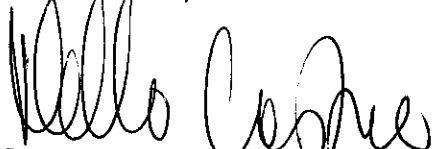
Explica que, a pesar de su diferente labor, la naturaleza jurídica de la vinculación con el Estado de los ediles es similar a la de los concejales, ya que en ambos casos se trata de una Corporación plural representativa de elección popular. En tal sentido, señala que no le asiste la razón al Gobierno Nacional cuando afirma que al legislador no le está permitido regular el pago de honorarios a los integrantes de las Juntas Administradoras Locales, porque al hacerlo vulnera la autonomía de las entidades territoriales.

Sostiene que los honorarios de los ediles son una especie de gastos de funcionamiento que pueden ser solventados con los ingresos de libre destinación, siempre y cuando sean las autoridades municipales quienes los determinen, lo cual no es óbice para que el legislador establezca un marco general dentro del cual éstas actúen.

Afirma que la Constitución no define los ingresos corrientes de libre destinación, siendo entonces una tarea del legislador, quien lo hizo mediante el **artículo 3° de la Ley 617 de 2000**. Los honorarios, a su vez, al ser gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, deben ser solventados con los ingresos corrientes de libre destinación, sin que con ello se transgreda su autonomía.

Luego de muchos años, **la ley 1551 de 2012** y **Sentencia de la corte constitucional C-78-18 al Proyecto de ley 52 del 2015** accede a beneficios que estimulan el ejercicio de los ediles en Colombia, como un gran avance para el reconocimiento activo de quienes quieren participar en la vida pública de su comunidad. En hora buena.

Atentamente,



MELLO CASTRO GONZALEZ

Alcalde

Proyecto:	Jose Luis Silva Maestre - Abogado Especialista en Derecho Administrativo
Revisó y aprobó:	Luis Enrique Galvis Nuñez Secretario de Gobierno Municipal

	<p align="center">SECRETARIA DE HACIENDA</p>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024	OFICINA DE PRESUPUESTO	V01 - 06/2016

**EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR**

CERTIFICA QUE:

En el proyecto de acuerdo, por medio del cual se expide el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del municipio de Valledupar para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022, existe Disponibilidad Presupuestal para amparar el pago de Honorarios a los Ediles del municipio de Valledupar, según lo establecido en la ley 2086 de 2021, esto dentro del marco del proyecto de acuerdo presentado al Concejo municipal de Valledupar, para reconocer dicho pago de Honorarios a los Ediles del municipio.

Se firma en la ciudad de Valledupar, a los 03 días del mes de noviembre de 2021.


IVAN CARLOS RAFAEL BOBADILLA DAZA
 Jefe de la Oficina de Presupuesto Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co

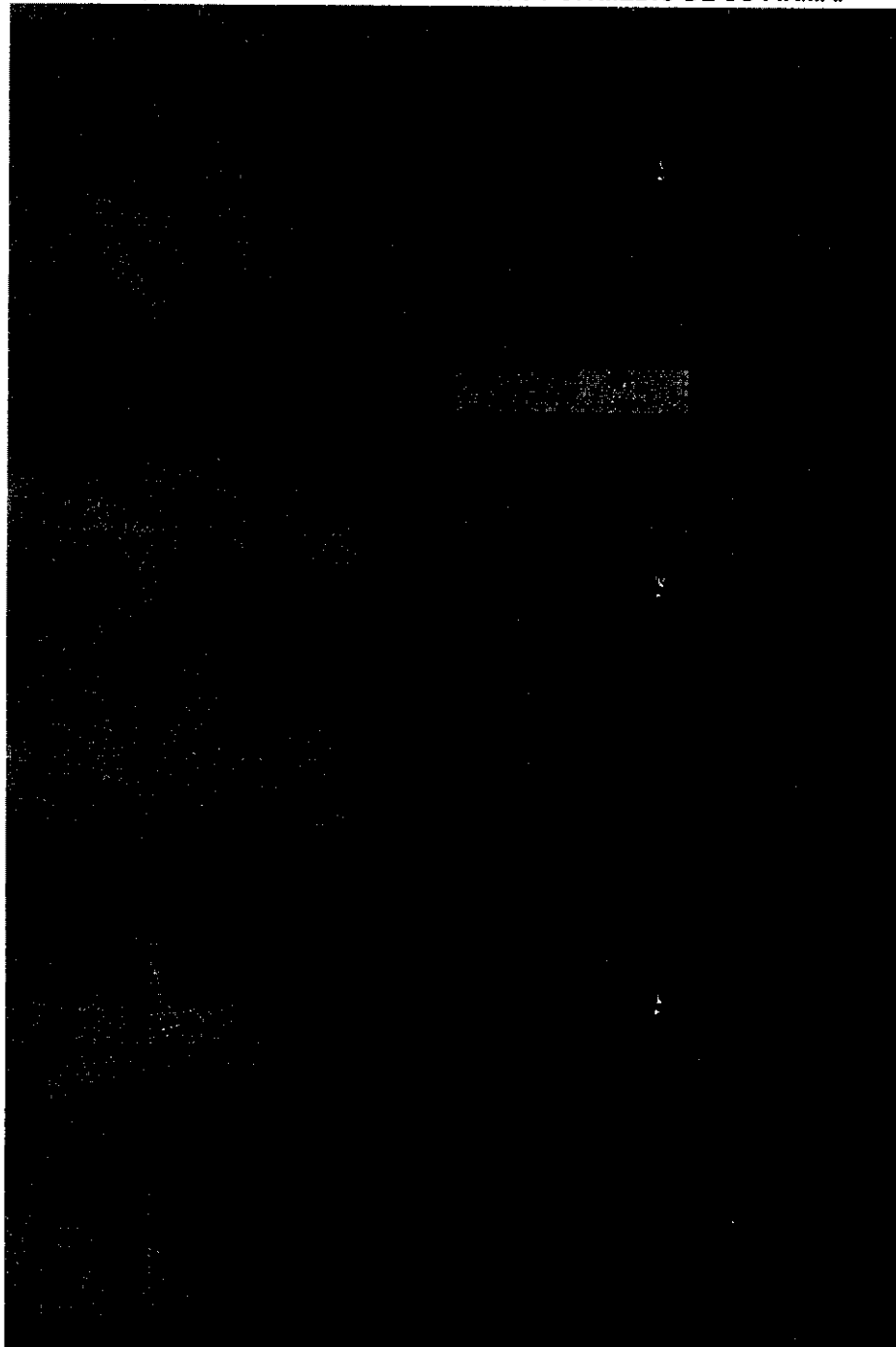




DESPACHO ALCALDE

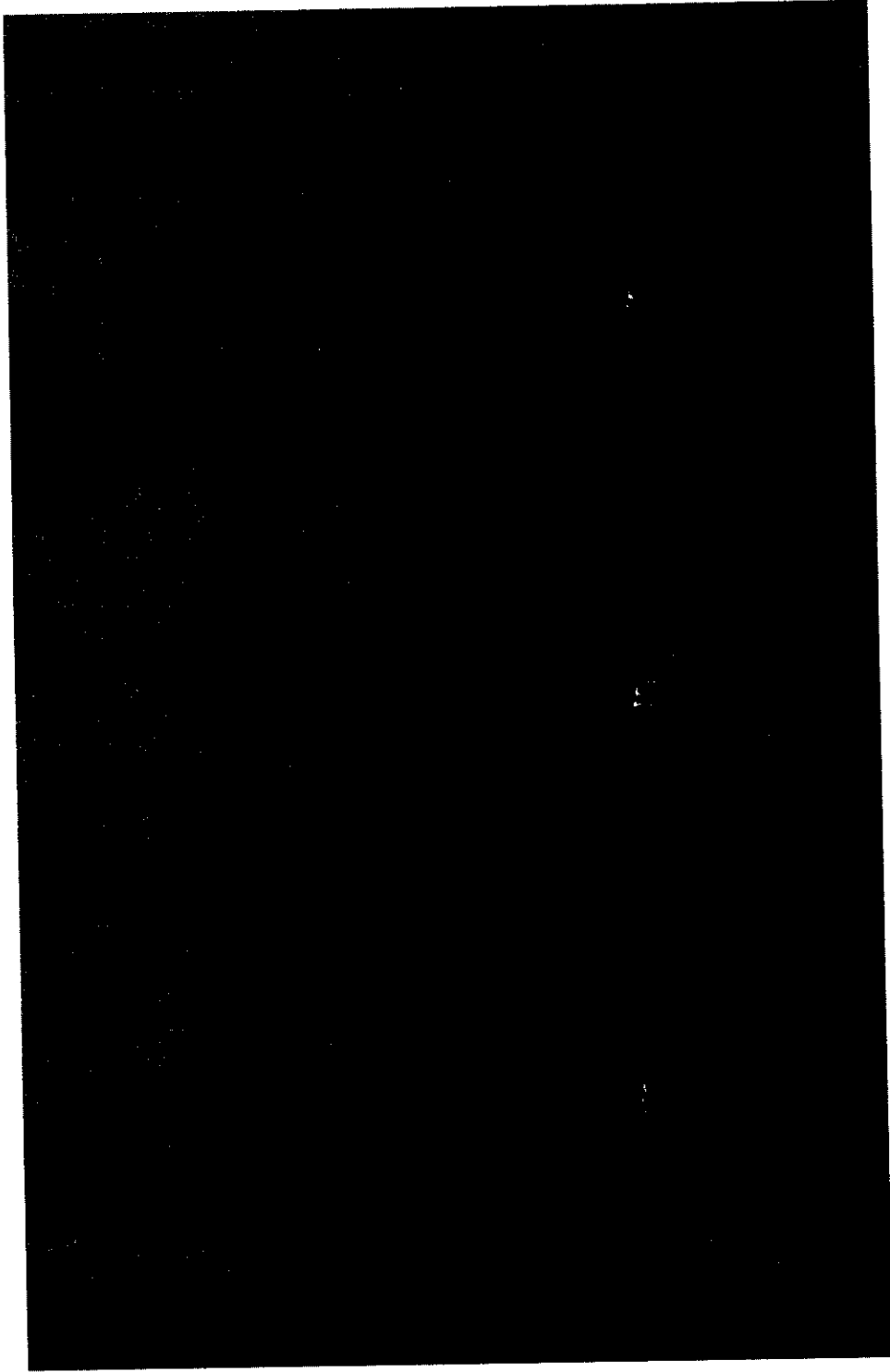


40 EDILES ELECTOS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, PARA EL PERIODO 2020 – 2023, REFRENDAN ESTE DOCUMENTO POR MEDIO DE SU FIRMA.



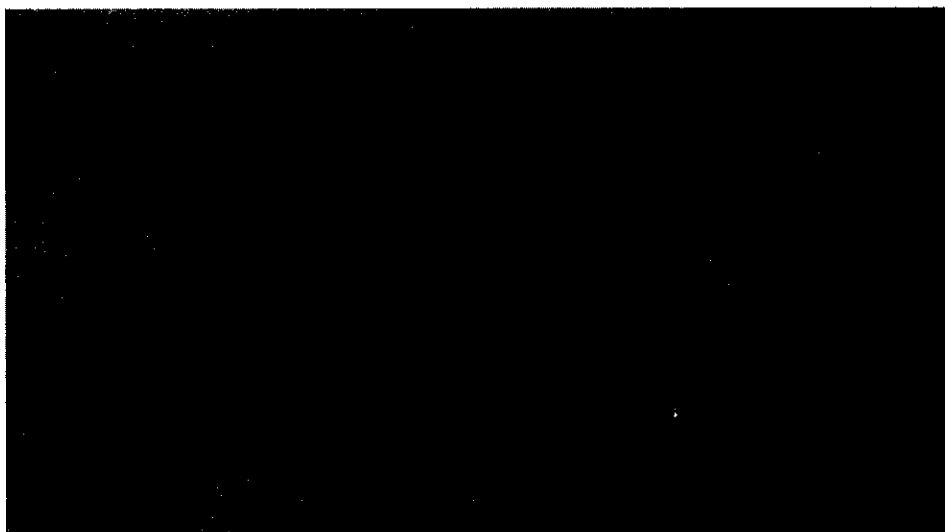


DESPACHO ALCALDE





DESPACHO ALCALDE



Reunión general con los Ediles del Municipio de Valledupar, el 24 de Marzo de 2021, donde se socializó la implementación y presentación del Proyecto de Acuerdo ante el Gobierno y el Concejo Municipal.

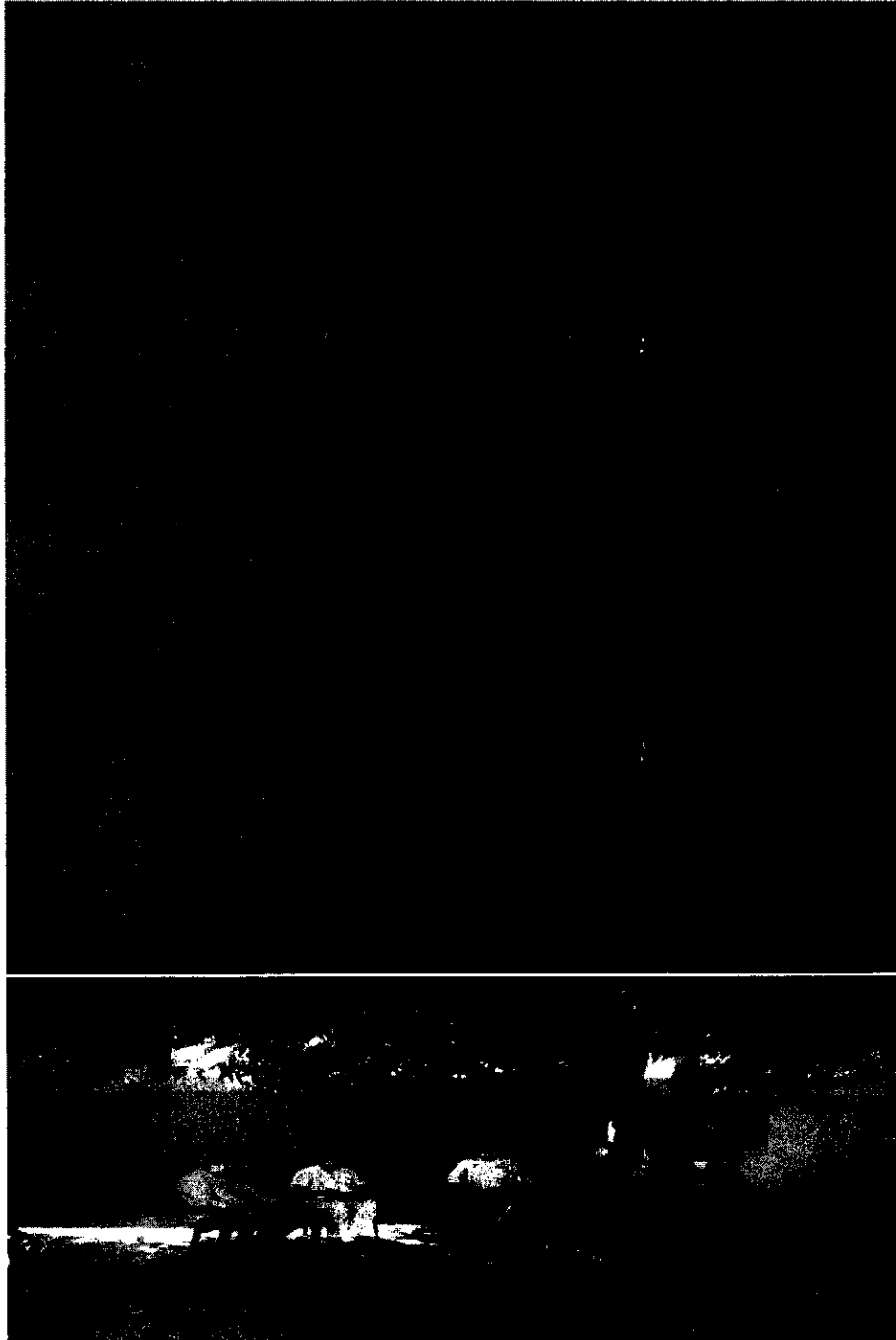




DESPACHO ALCALDE

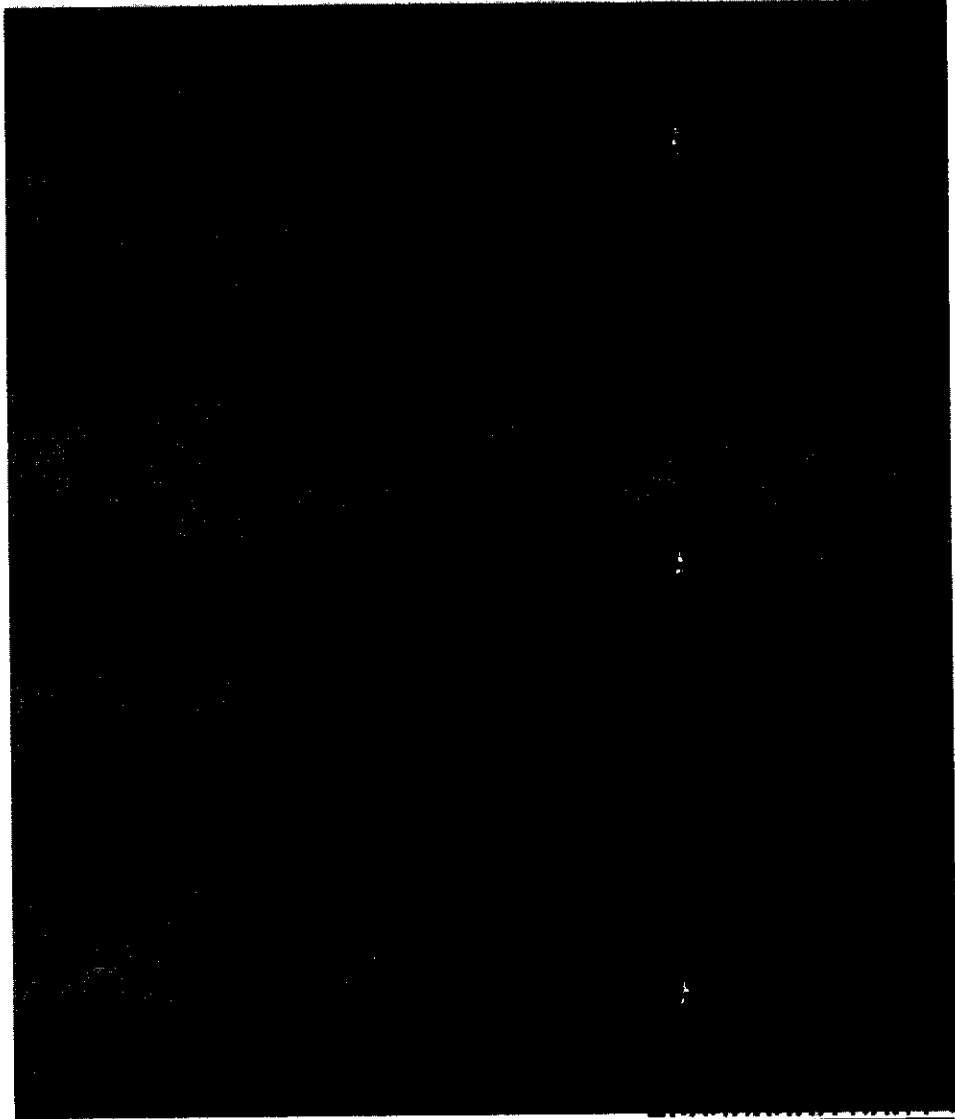


ACTAS DE LAS DIFERENTES REUNIONES REALIZADAS CON LAS JAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DONDE SE SOCIALIZO Y APROBO LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE ACUERDO.



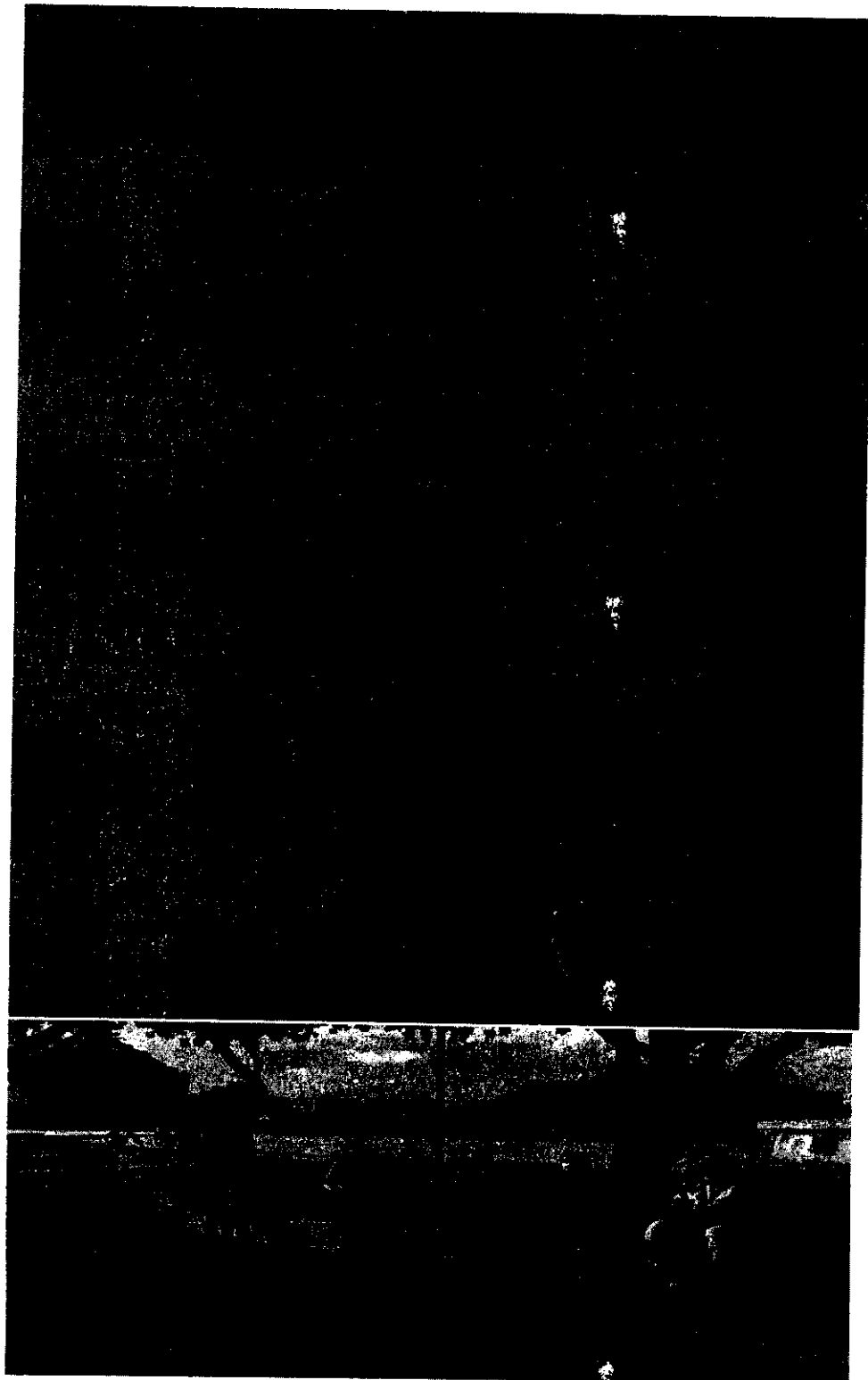


DESPACHO ALCALDE





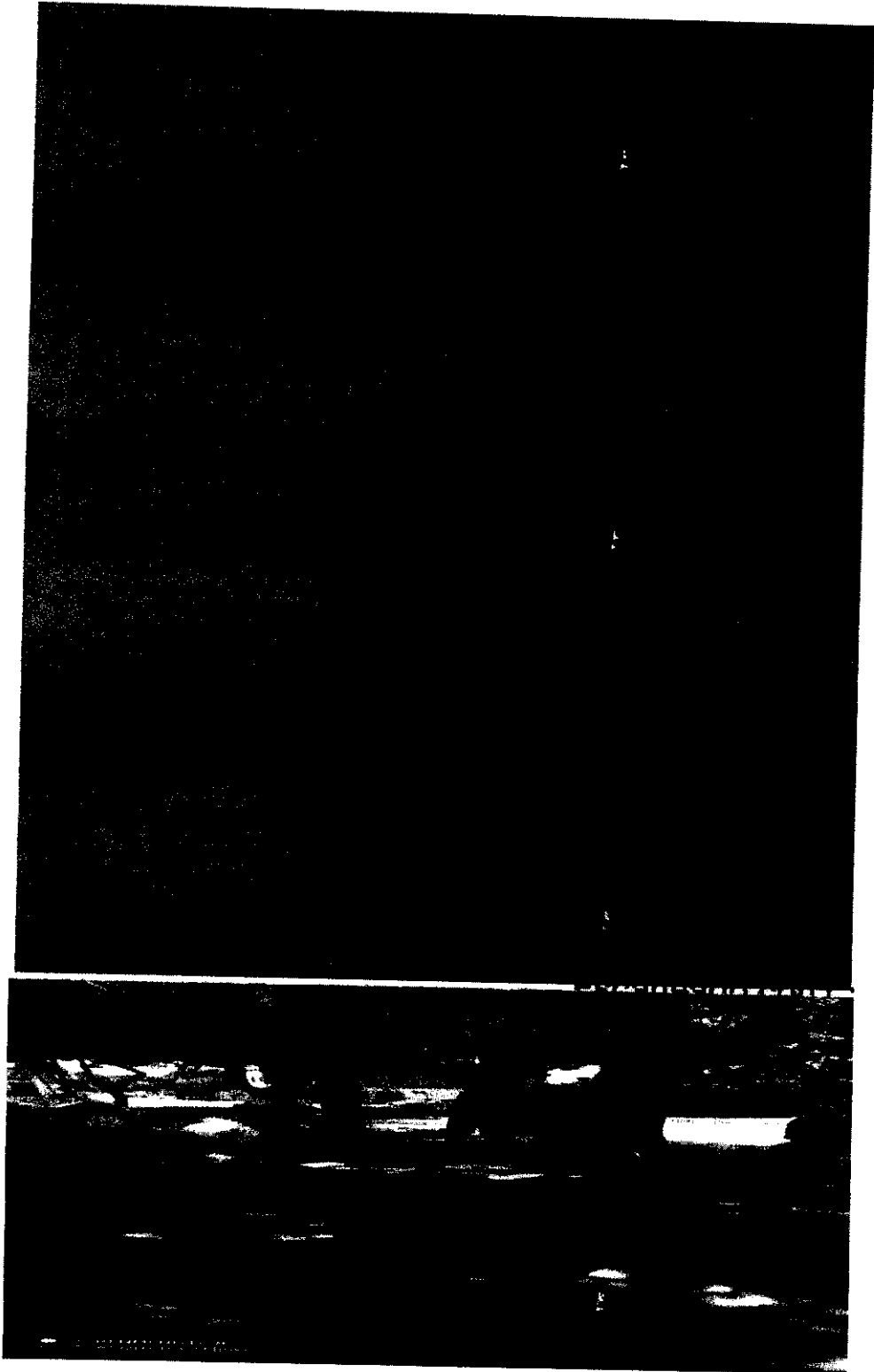
DESPACHO ALCALDE





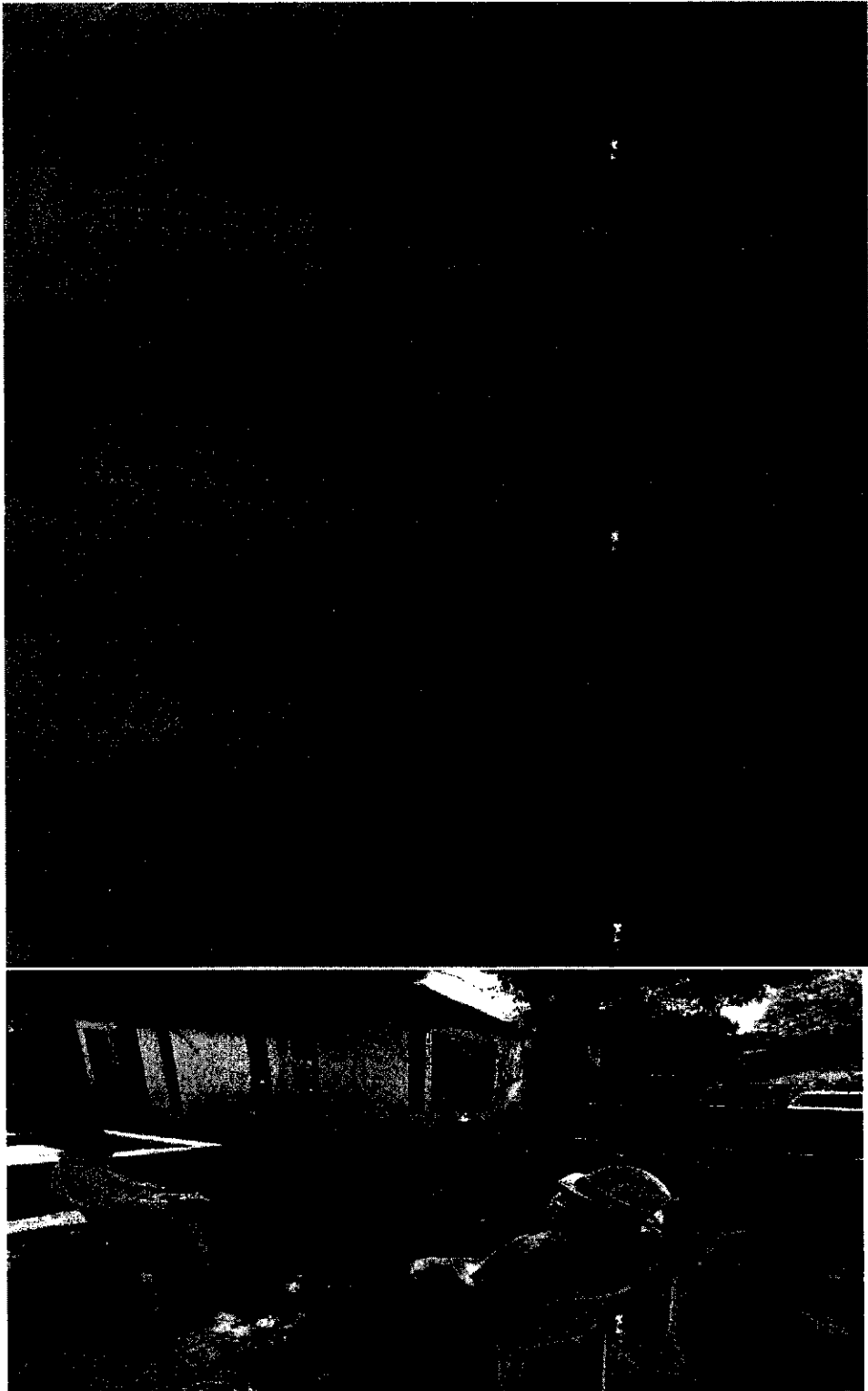
ALCALDIA
DE VALLEDUPAR

DESPACHO ALCALDE



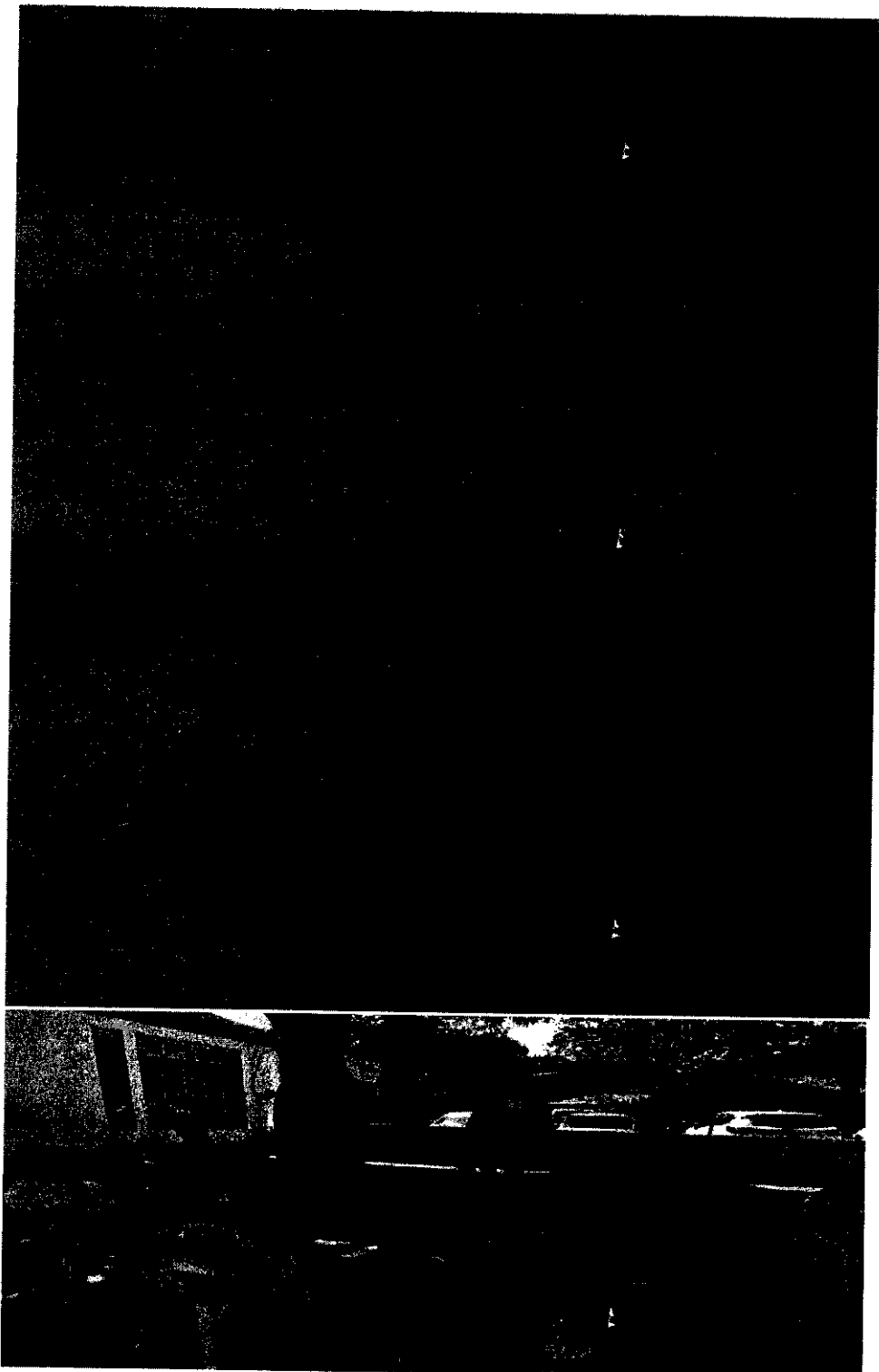


DESPACHO ALCALDE





DESPACHO ALCALDE





DESPACHO ALCALDE

